

704294

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIBOLO MAGDALENA.

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionantes: OVIDIO JOSE GUTIERREZ OROZCO

**Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

OVIDIO JOSE GUTIERREZ OROZCO ciudadano colombiano, mayor, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.590.768** expedida en **PIVIJAY MAGDALENA**, actuando en mi propio nombre; acudo muy respetuosamente a su despacho para solicitarle el Amparo Constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política, denominado "Acción de Tutela", en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ** Representado Legalmente por, o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que se han vulnerado mis derechos fundamentales, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. El pasado 6 de abril de 2016 en la sentencia con radicado n° **11001-60-00253-2006-80015** proferida por el **tribunal superior del distrito judicial de barranquilla sala de justicia y paz magistrada de control de garantías** doctora **ZORAIDA ANYUL CHALELA ROMANO**, quien en la parte resolutive de la sentencia antes mencionada en el artículo once concede el derecho de restitución del predio el ejemplo al señor **OVIDIO JOSE GUTIERREZ OROZCO** y a la señora **GERTA ISABEL PEREZ DE GUTIRREZ** dicha sentencia queda en firme para realizar los procesos de entrega de los 12 inmueble en restitución en la vereda el encanto jurisdicción del municipio de **CHIBOLO MAGDALENA**.
2. Se realizó la diligencia de entrega del predio **el ejemplo** el día 11 de septiembre en el despacho comisorio n° **001 de 2018** con radicado **47-170-40-89-001-2018-00061** del juzgado 2 civil del circuito especializado en restitución de tierras de santa marta.
3. cuando se empieza a redactar el acta de la diligencia para la entrega del predio la señora juez del juzgado promiscuo municipal de chibolo solicita al restituido su documento de identidad y se da cuenta que en la sentencia y el despacho comisorio presentan una inconsistencia en el segundo apellido del restituido y su número de identificación por lo tanto se levanta el acta y se suspende la entrega de dicho predio hasta que no se aclara esta situación de identificación del restituido.

- 4. el día 15 de febrero del 2019 presente un escrito al tribunal superior del distrito judicial de barranquilla para pedir la corrección de mi segundo apellido y mi número de cedula, dicha respuesta de mi solicitud fue atendida y notificada el día 20 de febrero donde el tribunal expone de que no me podían restituir el predio por que la decisión de la sentencia había sido impugnada.
- 5. además cabe resaltar que los demás predios incluidos en dicha sentencia han sido restituidos y las familias han retornado a sus predios para las labores del campo con todas las ayudas brindadas por el gobierno.

PETICION:

- 1. Solicito de manera muy respetuosa a el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA DE JUSTICIA Y PAZ** que me sea resuelta la situación lo más pronto posible ya que han sido vulnerados mis derechos y la sentencia se encuentra en firme y ejecutoria para lo pertinente, también que se haga la corrección de mi número de identificación y mi segundo apellido para que puedan realizar la entrega como se ordena en la sentencia.

PRUEBAS:

Anexo para que se tenga como prueba lo siguiente:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia del acta de la diligencia de entrega del predio.
- Copia de la respuesta de la solicitud de corrección del segundo apellido y el número de identificación.

DERECHO VIOLADO:

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos, al debido proceso, la vida digna, la igualdad, derecho de los desplazados, vivienda digna y derecho a la justicia verdad y reparación.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El accionante manzana 9 casa 21 barrio el chadai FUNDACIÓN MAGDALENA

Celular: 3115525035

El accionado palacio de justicia calle 40 n° 44-80 piso 3 edificio centro cívico
BARRANQUILLA ATLÁNTICO

Telefax: 3410198

Correo: des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Juez, atentamente,

Ovidio Gutierrez
OVIDIO JOSE GUTIERREZ OROZCO
C.C. No **7.590.768** exp. PIVIJAY

*Recibí
José Parafalo
22/03/2019*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OVIDIO JOSÉ GUTIÉRREZ OROZCO, presenta demanda de tutela contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, por considerar que ha vulnerado sus derechos fundamentales.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta Magdalena, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto del libelo y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 4º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, es esta Corporación la competente para conocer del asunto, como quiera que se trata de una decisión emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Barranquilla, de la cual la Corte es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculada, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, deberá informar, **de manera inmediata,** los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del citado diligenciamiento, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Comunicar este auto al actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria